

Servicio de Soporte a la Alcaldía y Presidencia

En fecha 10 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local ha dictado el siguiente dictamen:

"DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MANRESA Y LA ASOCIACIÓN DE VECINOS FONT DELS CAPELLANS PARA EL EJERCICIO 2020

Antecedentes

1. La Asociación de Vecinos Font dels Capellans, inscrita en el Registro municipal de entidades ciudadanas con el núm. 5/94 es una entidad manresana de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, CIF G-58422791.
2. En fecha 14 de enero de 2020 la asociación presentó escrito dirigido al Alcalde de Manresa, solicitando el apoyo, con una aportación económica, para poder dar continuidad al proyecto Font Solidària que se realiza desde el asociación de vecinos y vecinas desde el año 2009, el cual tiene por objetivo ayudar a todas aquellas personas y / o familias que sufren dificultades económicas. Las ayudas que se llevan a cabo consisten en reparto de lotes de alimentos básicos.
3. Este proyecto genera unos gastos con los que el Ayuntamiento de Manresa quiere colaborar para atender las necesidades básicas que cubre, dada la insuficiencia de los recursos de los servicios sociales públicos, las actividades que se subvencionan son objeto de interés general.
4. Para colaborar en la gestión de este proyecto, en el presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para el ejercicio 2020 se preveo una subvención nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 912.0.489.20 en beneficio de la AVV Font dels Capellans por importe de 4.500,00 euros.
5. Con el fin de regular la participación de las entidades en este proyecto se propone la firma de un convenio de colaboración que establezca las obligaciones y compromisos que asume cada una de las partes.
6. Analizado el articulado del texto se observa que a través de este convenio el Ayuntamiento de Manresa se compromete a la concesión, en concepto de subvención, de la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €), para ser destinada a los fines especificados en el objeto del convenio, así como velar para el cumplimiento de los acuerdos adoptados, el seguimiento del proyecto y análisis de los resultados obtenidos.
7. En fecha 11 de febrero de 2020, el jefe del Servicio de Apoyo a la Alcaldía y Presidencia ha emitido la memoria justificativa del convenio objeto de aprobación, en la que justifica la necesita de otorgar un anticipo del 100% de la subvención.

En fecha 13 de febrero de 2020, la técnica del Servicio de Apoyo a la Alcaldía y Presidencia ha informado de que la minuta del convenio de colaboración objeto de este Dictamen se ajusta a derecho.

8. Según consta en el expediente, la beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y con la hacienda municipal, de conformidad con las prescripciones del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Asimismo, tal y como consta en el informe emitido por el jefe del servicio de Apoyo a la Alcaldía y Presidencia de 17 de enero de 2020, la subvención correspondiente al ejercicio anterior ha sido debidamente justificada según establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de subvenciones y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa.

Consideraciones legales

1. Competencias municipales. De acuerdo con el artículo 84.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, los gobiernos locales de Cataluña tienen competencias propias: c) La ordenación y la prestación de servicios básicos a la comunidad; m) La regulación y la prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios sociales públicos de asistencia primaria y fomento de las políticas de acogida de los inmigrantes.

El artículo 31 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, establece que corresponden a los municipios las competencias siguientes: e) Cumplir las funciones propias de los servicios sociales básicos; j) Coordinar los servicios sociales locales, los equipos profesionales locales de los otros sistemas de bienestar social, las entidades asociativas y las que actúan en el ámbito de los servicios sociales locales.

El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, faculta a las entidades locales para concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o los principios de buena administración.

El artículo 122 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, establece que las entidades locales pueden otorgar subvenciones y ayudas a entidades, organismos o particulares las actividades de las que suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o que sean de interés local.

2. Régimen jurídico. El régimen jurídico aplicable será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las disposiciones del procedimiento administrativo establecidos en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Ley 40/2015 de

1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

Así mismo, también serán de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 20 de septiembre de 2004 y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

3. Otorgamiento de subvenciones. Los artículos 240 y ss. del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley municipal y de régimen local de Cataluña y los artículos 118 y ss. del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, determinan que los entes locales pueden otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico a entidades públicas o privadas por la prestación de actividades de interés general.

A pesar de que el procedimiento habitual para la concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, el art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el art. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa contemplan la posibilidad del otorgamiento directo de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos [...] de las Entidades Locales, o cuando concurren razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria pública, no siendo preceptivas ni la concurrencia ni la publicidad.

Artículo 7 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Manresa por el que las entidades ciudadanas tienen derecho a subvenciones económicas para la realización de proyectos o actividades que promuevan intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Manresa.

En el Presupuesto General del Ayuntamiento, concretamente en la partida presupuestaria 912.0.489.20, existe consignación nominativa para esta subvención.

4. Convenio de colaboración. De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 38/2003 y el artículo 10.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, el convenio de colaboración es el instrumento mediante el cual se canaliza la subvención directa del Ayuntamiento de Manresa, fijando además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

El apartado 25 del artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 determina que el convenio será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos que superen los 4.000,00 €.

A este convenio, al margen de las previsiones en materia de subvenciones, también le son aplicables las disposiciones relativas a los convenios de colaboración establecidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

El convenio que es objeto de aprobación se corresponde con el tipo previsto en el artículo 47 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, al tratarse de un convenio entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley.

5. Requisitos del convenio. El convenio de colaboración cumple con las formalidades establecidas en el art. 308 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales (ROAS), el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el apartado 26 artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público también determina, en su artículo 48, que cuando el convenio instrumente una subvención debe cumplir lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, sea aplicable.

Los elementos exigidos en la normativa aplicable están presentes en el convenio de colaboración que es objeto de aprobación.

6. Obligaciones de los beneficiarios. El artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, en concordancia con los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establecen los requisitos y obligaciones de los beneficiarios .

En el convenio que se propone constan, entre otras, las siguientes obligaciones del beneficiario:

- a- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b- Justificar ante el Ayuntamiento de Manresa, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Manresa.
- d- Comunicar al Ayuntamiento de Manresa la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

También son de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal por la que se complementan las previsiones relativas a la justificación, pago y convenios de colaboración en materia de subvenciones.

7. Justificación de la subvención. Son de aplicación los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, 16 a 19 de la Ordenanza municipal de subvenciones, y 37.19 de las bases de Ejecución del Presupuesto municipal 2020.

8. Principios éticos y reglas de conducta. La minuta del convenio objeto de aprobación incluye los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad los beneficiarios, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9. Protección de datos de carácter personal. La minuta del convenio objeto de aprobación incluye las medidas en materia de protección de datos previstas en el Reglamento UE 2016/679, general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

10. Publicidad de las subvenciones. El artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que la base de datos nacional de subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones donde, de acuerdo con este mismo precepto y el artículo 20 de la Ley, las administraciones publicarán información de las convocatorias y de las subvenciones concedidas.

El artículo 3 de la Ley estatal 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se encuentran sujetos a su texto "las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 € o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen al menos la cantidad de 5.000 €". Idéntica previsión contenida en el artículo 3.4 de la Ley catalana 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que se contienen en los artículos 6 y 8 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como a los artículos 8 y siguientes de la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

11. Pago anticipado. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, permite el pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La Asociación solicitante puede ser beneficiaria del pago anticipado ya que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ha sido solicitada la declaración de concurso voluntario, declarada insolvente, no está sujeto a intervención judicial ni ha sido inhabilitada en procedimiento concursal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace constar que por este servicio no se ha dictado ninguna resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho a su cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, ni se han acordado medidas cautelares para la retención de entregas de pago o de cantidades pendientes de abonar al beneficiario.

12. Órgano competente. El órgano es el alcalde presidente, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y artículo 10 del Reglamento Orgánico municipal.

Sin embargo, la facultad resolutoria para la aprobación de toda clase de convenios ha sido delegada a la Junta de Gobierno local por Resolución núm. 7769 de 21 de junio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 28 de junio de 2019.

Por los motivos expuestos, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la minuta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Manresa y la Asociación de Vecinos Font dels Capellans, de conformidad con el siguiente texto:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS FONT DELS CAPELLANS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANRESA PARA EL EJERCICIO 2020

Manresa,

REUNIDOS

De una parte, la ASOCIACIÓN DE VECINOS FONT DELS CAPELLANS (en adelante, la ASOCIACIÓN), domiciliada al Grupo Font dels Capellans, bloque 14, local 75 de Manresa, CIF G58422791, inscrita con el número 5/94 en el Registro municipal de Entidades ciudadanas, representada en este acto por el Sr. Said Ghoulabzouri Madkouri (DNI 39375928C), en su calidad de presidente de la entidad.

Y por otro, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANRESA (en adelante, el AYUNTAMIENTO), con domicilio en la plaza Mayor, 1, de Manresa, representado en

este acto por el Ilmo. Sr. Valentí Junyent y Torras, en su calidad de Alcalde-Presidente, quien se encuentra legitimado para suscribir este acto en virtud de las atribuciones que le confiere la normativa vigente de régimen local, y en especial por el artículo 53.1 de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña (LMRLC), aprobada por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, art. 21.1 de la Ley 7/1985 y arte. 10 del Reglamento Orgánico Municipal.

Interviene el señor José Luis González Leal, secretario general del Ayuntamiento de Manresa, como fedatario público, según prevé el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Y, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento,

MANIFIESTAN

I. Que la Asociación de Vecinos Font dels Capellans, inscrita en el Registro municipal de entidades ciudadanas con el núm. 5/94 es una entidad manresana de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia.

II. Que el AYUNTAMIENTO está interesado en ayudar económicamente a la ASOCIACIÓN para dar continuidad al proyecto Font Solidària que se realiza desde la asociación de vecinos y vecinas desde el año 2009, el cual tiene por objetivo ayudar a todas aquellas personas y / o familias que sufren dificultades económicas contribuyendo a la consecución de fines de interés general, mediante una ayuda puntual en los términos definidos en este convenio y, dadas las necesidades básicas que cubre, dada la insuficiencia de los recursos de los servicios sociales públicos.

III. Que el presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para el ejercicio 2020 prevé como subvención nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 20 912.0.489.20, 4.500,00 euros a favor de la Asociación de Vecinos Font dels Capellans.

IV. Que, en virtud de las manifestaciones precedentes, ambas partes acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración para el ejercicio 2020, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto de este convenio regular los términos de colaboración entre el Ayuntamiento de Manresa y la entidad Asociación de Vecinos Font dels Capellans para llevar a cabo el proyecto "Font Solidària".

Segunda.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor una vez firmado por todas las partes.

El período dentro del cual se deben ejecutar las acciones va del 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.

Este convenio es improrrogable.

Tercera.- Obligaciones de las partes

Obligaciones de la beneficiaria. En el marco de esta colaboración la ASOCIACIÓN se compromete a aplicar la subvención a actuaciones destinadas a ayudar a todas aquellas personas y / o familias que sufren dificultades para subsistir, en concreto: la distribución semanal de lotes de alimentos básicos.

Otras obligaciones del beneficiario son:

a- Acreditar documentalmente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinan la concesión. La subvención sólo podrá ser utilizada para la finalidad que ha sido otorgada.

b- Justificar los gastos realizados partiendo de la aplicación de la subvención recibida.

c- Someterse a las actuaciones de comprobación y los controles financieros que se consideren necesarios por parte de este Ayuntamiento.

d- Facilitar toda la información requerida por los órganos de fiscalización de la contabilidad pública.

e- Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad la frase "Con el apoyo del Ayuntamiento de Manresa", de acuerdo con la normativa del manual de imagen corporativa del Ayuntamiento de Manresa. A finales de la vigencia del presente convenio, la ASOCIACIÓN deberá presentar, junto con los documentos justificativos de la subvención, un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga la leyenda y el anagrama del Ayuntamiento.

Cuando la difusión se haya realizado a través de medios audiovisuales se deberá hacer constar en la memoria de la actividad.

f- En caso de que las subvenciones financien la elaboración de guías, programas, elementos didácticos u otros elementos sujetos a la propiedad intelectual, la cesión, de manera compartida con los autores, los derechos de reproducción, distribución y comunicación.

g- Colaborar en el seguimiento o demanda de información que haga el Ayuntamiento de Manresa.

h- Cuando el solicitante tenga que modificar significativamente el proyecto, para que no consiga el conjunto de la financiación prevista u otras razones objetivas, deberá dirigirse al Ayuntamiento para proponer el replanteo del proyecto o su suspensión, y en este último caso renunciará a la subvención o bien la reintegrará, si ya la ha recibido.

i- Comunicar al Ayuntamiento, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

j- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Manresa y en la normativa de aplicación.

k- Cualquier otra que establezca la legislación reguladora de las subvenciones, así como las leyes 19/2013 y 19/2014 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá comportar la anulación de la subvención.

Obligaciones del Ayuntamiento de Manresa. El Ayuntamiento de Manresa se compromete a otorgar a la asociación, en concepto de subvención, la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €), para ser destinada a los fines de interés general mencionadas.

Cuarta.- Aceptación

La Asociación de Vecinos Font dels Capellans acepta en este acto la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Manresa por importe de cuatro mil quinientos euros, y se obliga a aplicar esta cantidad a los fines objeto del convenio.

Quinta.- Condición de no subcontratar.

De conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, el beneficiario de subvenciones por actividades no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de actividades que constituyen el objeto de la subvención, salvo caso de que sea autorizado expresamente por el Ayuntamiento y de acuerdo con las limitaciones previstas en el artículo 29 de la LGS.

Sexta.- Términos y forma de pago

EL AYUNTAMIENTO hace una aportación a la ASOCIACIÓN, en concepto de subvención, por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €). Este importe se encuentra consignado nominativamente en la aplicación núm. 9120 48920 del presupuesto general de esta corporación para el ejercicio 2020.

Dado que concurren circunstancias de índole económico y social, como es la falta de liquidez, que hacen necesario el pago anticipado de la totalidad de la subvención, el Ayuntamiento de Manresa se compromete a abonar a la ASOCIACIÓN la cantidad de 4.500 euros por ser destinada a las actividades objeto de este convenio lo antes posible.

Este pago se hará efectivo previa aprobación de la correspondiente propuesta del órgano municipal competente.

Séptima.- Aplicación de la subvención

LA ASOCIACIÓN se compromete a destinar íntegramente el importe de la subvención otorgada al cumplimiento de las finalidades especificadas en la cláusula tercera.

LA ASOCIACIÓN se compromete, asimismo, a dar cuenta de su aplicación en caso de serle solicitada por el AYUNTAMIENTO.

Octava.- Justificación

La justificación del cumplimiento de las condiciones y alcance de los objetivos se realizará en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la finalización de la fecha de ejecución.

La justificación se realizará mediante la presentación ante el Ayuntamiento de Manresa de:

- a) Memoria de la actividad, con indicación de las actuaciones realizadas y su resultado.
- b) Facturas, minutas y otros justificantes de los gastos e inversiones efectuadas por el beneficiario, las cuales deberán contener todos los requisitos legales establecidos por la normativa vigente aplicable.
- c) Declaración emitida por el responsable de la entidad de que el total de las diversas fuentes de financiación de la actuación no supera el coste de la actividad subvencionada.

Los gastos justificativos deberán corresponder al periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.

Toda esta documentación deberá ser presentada por original y fotocopia para su verificación.

Novena.- Publicidad de las subvenciones

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones y a estos efectos, el Ayuntamiento de Manresa deberá remitir a la BDNS la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Décima.- Mecanismos de seguimiento

El beneficiario se compromete, durante la vigencia de estos acuerdos, a facilitar al Ayuntamiento de Manresa toda aquella información y documentación que le sea requerida.

El seguimiento de este convenio se realizará mediante personal técnico del Ayuntamiento que velará por el cumplimiento de estos acuerdos, el seguimiento del proyecto y análisis de los resultados obtenidos.

Con el fin de hacer seguimiento del acuerdo, analizar el desarrollo del proyecto, decidir, en su caso, sobre las nuevas iniciativas a impulsar o resolver las incidencias que puedan producirse, las partes podrán constituir una Comisión de Seguimiento formada por un representante del AYUNTAMIENTO y un representante de la ASOCIACIÓN, donde el representante del Ayuntamiento de Manresa ostentará la presidencia.

Su funcionamiento se ajustará al régimen jurídico de los órganos colegiados establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común y en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Esta Comisión también será la encargada de resolver, en su caso, las cuestiones sobre su interpretación o el cumplimiento de las partes.

EL AYUNTAMIENTO será también el responsable de la coordinación de esta comisión.

Undécima.- Revisión

La resolución de concesión de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento previo trámite de audiencia de diez días al beneficiario cuando:

- Se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- El beneficiario haya obtenido para la misma actividad otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad, en caso de que se dé este supuesto, entidad lo deberá comunicar al Ayuntamiento.
- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actividad.

Duodécima.- Extinción

Serán causas de resolución del presente convenio, al margen de la expiración del plazo de vigencia:

- El mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los acuerdos o la actividad.
- Por incumplimiento manifiesto de una de las partes firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción anticipada, por incumplimiento de los compromisos de las partes establecidos en la cláusula tercera, conllevará la pérdida del derecho a recibir la subvención por parte del ente responsable del incumplimiento. En este caso, la Comisión de Seguimiento acordará la forma de finalizar las actuaciones en curso, siempre que ello sea posible mediante los recursos propios de las partes firmantes o mediante la contratación de servicios externos.

Decimotercera.- Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

Si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la ASOCIACIÓN deberá reintegrar las cantidades recibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde el reintegro, o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si éste es anterior.

Estarán obligadas a reintegrar las subvenciones los beneficiarios que hayan obtenido anticipos o adelantos de estas cuando:

- Como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor vendrá obligado a reintegrar el exceso.
- Cuando hayan obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión.
- Por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.
- Por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- Por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- Otros supuestos previstos en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa y la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquier requisito establecido en estas normas, así como la falta de justificación de los gastos o la falta de presentación de la documentación acreditativa, conlleva la revocación y reintegro de la subvención concedida.

En caso de que el beneficiario no pudiera alcanzar justificar debidamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, el servicio responsable tramitará de oficio la reducción del importe de la subvención en la misma proporción existente entre el importe a justificar y el importe que se ha justificado.

Decimocuarta.- Responsabilidad frente terceros

La responsabilidad que se pueda generar frente a terceros, como consecuencia de las actuaciones derivadas del desarrollo de este convenio, corresponde al ente ejecutor material de las actuaciones, es decir, a la ASOCIACIÓN.

Decimoquinta.- Principios éticos y reglas de conducta

La beneficiaria de esta subvención debe adecuar su actividad a los principios éticos y reglas de conducta que a continuación se detallan:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, al su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni por ellos mismos ni por terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice por el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Decimosexta.- Modificación del convenio

El Convenio se podrá modificar por acuerdo unánime de las partes. Las modificaciones se incluirán en una adenda que se añadirá como anexo al Convenio.

Decimoséptima.- Naturaleza y jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La resolución de cualquier controversia en su aplicación efectiva se derivará a la Comisión de Seguimiento, según la cláusula décima. Si no es posible llegar a un acuerdo, los conflictos se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimooctava.- Marco normativo

Al presente convenio le es de aplicación la normativa siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa (BOP de 13 de enero de 2005)
- Bases de ejecución del presupuesto de Manresa
- Cualquier otra que sea de aplicación

Decimonovena.- Protección de datos personales

Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen en el archivo de los registros del Ayuntamiento de Manresa. El tratamiento es necesario por el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Ayuntamiento de Manresa. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Manresa, Plaza Mayor, 1, 08241 Manresa; tel. 93 878 23 00 o mediante los enlaces que encontrará a www.manresa.cat/rgpd

Las entidades solicitantes y receptoras de las ayudas deben cumplir con la normativa relativa a protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento UE 2016/679, general de protección de datos y la Ley Orgánica 3 / 2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. "

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del documento aprobado en el punto anterior.

Tercero.- Otorgar a la Asociación de Vecinos Font dels Capellans una subvención por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 912.0.489.20.

Cuarto.- Dar publicidad del otorgamiento de esta subvención mediante la remisión de la identificación de los beneficiarios e importe de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Quinto.- La beneficiaria deberá dar publicidad de las ayudas recibidas, en su caso, en los términos y condiciones establecidos en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre,

de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sin embargo, la Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos que considere adecuadas. "

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

El Alcalde,